



PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional "

Lima, 28 de marzo de 2022

OF. RE (MIN) N° 3-0-A/80

Opinión técnico-legal del Sector
Relaciones Exteriores con relación al
Proyecto de Ley N° 1129/2021-CR .
REF: Ref.: Of. N° 581-PL1129-2021-2022-CPMPEC-CR

Señor Congresista
Bernardo Jaime Quito Sarmiento
Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas
Congreso de la República
Ciudad .-

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a su oficio de la referencia, mediante el cual solicita que la opinión técnica-legal del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre el Proyecto de Ley 1129/2021-CR, Ley que promueve el fortalecimiento estratégico y sostenibilidad del Instituto del Mar del Perú – IMARPE.

Al respecto, se remite el informe elaborado por esta Cancillería que emite la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos y que consolida la opinión técnica de la Dirección de Asuntos Antárticos y la opinión legal de la Oficina General de Asuntos Legales.

Atentamente,

César Rodrigo Landa Arroyo
Ministro de Relaciones
Exteriores



PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores

**Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos
Dirección de Límites**

Informe N.º 004-2022

Proyecto de Ley N.º 1129-2021-CR (sobre el fortalecimiento del IMARPE)

I.- ANTECEDENTES:

- 1.- Mediante Oficio N.º 581-PL-1129-2021-2022/CPMPEC-CR, el congresista Bernardo Jaime Quito Sarmiento, Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso, solicita a este Ministerio opinión respecto del Proyecto de Ley N.º 1129-2021-CR, que promueve el fortalecimiento estratégico y sostenibilidad del Instituto del Mar del Perú – IMARPE.
- 2.- Ante ello, la Asesoría Parlamentaria del Gabinete de Asesoramiento Especializado, mediante Memorándum (APA) N.º APA00044/2022, de 25 de enero de 2022, solicitó opinión a la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, y a esta Oficina General, respecto del mencionado Proyecto de Ley.
- 3.- Es oportuno indicar que el presente informe incorpora los comentarios de forma y fondo expuestos en el Memorándum LEG00151/2022, emitido por la Oficina General de Asuntos Legales de este Ministerio.

II.- ANÁLISIS:

1.- Objeto del Proyecto de Ley

- 1.1.- El proyecto de iniciativa legislativa tiene por objeto mejorar y fortalecer el rol y la gestión del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, Organismo público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción – PRODUCE y, en consecuencia, la prestación de los servicios a su cargo.

2.- Marco Legal del Proyecto de Ley

- 2.1.- El proyecto de ley es propuesto por el Congreso de la República en virtud de la disposición contenida en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

3.- Estructura del Proyecto de Ley y Técnica Normativa

- 3.1.- Sobre el particular, la Oficina General de Asuntos Legales evalúa el referido Proyecto de Ley bajo los lineamientos de técnica normativa establecidos en la Ley N.º 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 008-2006-JUS.

- 3.2.- En tal sentido, se verifica que el proyecto de ley cumple con la estructura establecida en la Ley N.º 26889 y su Reglamento, en la medida que cuenta con:

- (i) Título de la disposición;
- (ii) Parte expositiva o Exposición de Motivos;
- (iii) Análisis costo - beneficio;
- (iv) Análisis de impacto de vigencia de la norma en la legislación nacional; y,
- (v) Fórmula normativa.



PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores

4.- Análisis de la técnica normativa

4.1.- Con relación a la Exposición de Motivos, de conformidad con el artículo 2 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, se tiene que esta consiste en la fundamentación jurídica de la necesidad de la propuesta normativa, con una explicación de los aspectos más relevantes y un resumen de los antecedentes que corresponden. En ese sentido, se advierte que el documento proyectivo expresa los fundamentos que justificarían la dación de la propuesta normativa, en el entendido que esta norma tiene por finalidad promover la sostenibilidad institucional del IMARPE a través de un marco jurídico técnico de desarrollo de las acciones científicas sobre los recursos marinos y continentales, así como un mayor desarrollo de investigaciones con participación científica especializada de las universidades públicas y privadas, institutos y personas naturales y jurídicas.

4.2.- En cuanto al Análisis Costo-Beneficio señalado en la exposición de motivos del proyecto normativo, de acuerdo al artículo 3 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, dicho análisis sirve como método para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y sus beneficios o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. En esa línea, el proyecto normativo señala que reportará beneficios directos en el fortalecimiento institucional de IMARPE lo que repercutirá en un mejor servicio y gestión de los objetivos y fines de IMARPE que beneficiará a la economía del país al tener una eficiente tasa de generación de riquezas basada en información científica y tecnológica que posibilitará una efectiva gestión por parte de los entes relacionados.

4.3.- Por su parte, respecto al Análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional, de conformidad con el artículo 4 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, se tiene que se debe precisar si el proyecto normativo sirve para innovar supliendo vacíos en el ordenamiento o si se trata de una propuesta que modifica o deroga normas vigentes. Al respecto, la propuesta de documento normativo señala que modificará la legislación nacional relacionada a la normatividad aplicable al marco jurídico de gestión del IMARPE, modificando los artículos 1, 4, 9, 10, 12, 22 del Decreto Legislativo N.º 95 Ley del Instituto del Mar del Perú. De la misma manera se señala en el Proyecto de ley la derogación expresa del Decreto de Urgencia N.º 015-2020.

4.4.- Desde el punto de vista de la producción y sistematización legislativa, se deberá tener en consideración que la redacción correcta de la estructura del proyecto normativo es la siguiente: Título de la disposición, Parte expositiva o exposición de motivos, Análisis costo beneficio y Análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, debiendo respetar el orden previamente señalado y sustituir la mención "Efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional" por "Análisis de Impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional".

5.- Análisis del Proyecto de Ley

5.2.- Análisis del Proyecto normativo de conformidad con el derecho interno

5.2.1.- En cuanto a la Exposición de Motivos, se precisa lo siguiente:

i. El IMARPE fue creado como un organismo técnico especializado del Ministerio de la producción con la finalidad de generar conocimiento científico que permita al Estado





PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores

contar con asesoría oportuna y veraz para el aprovechamiento sostenible de los recursos vivos del mar y las aguas continentales.

ii. El IMARPE ha desarrollado investigaciones en el ámbito acuícola, en el campo de la oceanografía, en el estudio del fitoplancton y zooplancton, así como en el monitoreo de la calidad del medio marino, entre otros que viene realizando como el estudio de la contaminación por plásticos en los sistemas acuáticos.

iii. La propuesta busca que exista una mayor participación técnico científica en las investigaciones que se desarrollen en el mar que sean de interés para el país; también se busca promover la sostenibilidad institucional del IMARPE a través de un marco jurídico técnico de desarrollo de las acciones científicas sobre los recursos marinos y continentales, que cuidando la calidad del ambiente acuático vinculen sus prospectivas al desarrollo de la pesca y la acuicultura.

5.2.2.- El Proyecto de Ley tiene como finalidad promover el fortalecimiento estratégico y sostenibilidad del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, para ello se propone modificar los artículos 1º, 4º, 9º, 10º, 12º y 22º del Decreto Legislativo N.º 95.

5.2.3.- El proyecto de ley busca modificar las funciones del Presidente del Consejo Directivo otorgándole la facultad de Presidir las sesiones del Consejo Directivo y dirimir las votaciones en caso de empate. Al respecto, es preciso mencionar que el Reglamento de Organizaciones y funciones del IMARPE, aprobado por Resolución Ministerial N.º 345-2012-PRODUCE, recoge dicha facultad en su artículo 13 inciso d), por lo que resulta redundante.

5.2.4.- A su vez, en el mencionado artículo, al modificarse las funciones del presidente del Consejo Directivo se omite la función de coordinar las actividades del Instituto con las unidades de organización y programas del Ministerio de la Producción y demás organismos públicos del Sector. Esta función se encuentra recogida en el Decreto de Urgencia N.º 015-2020 que se pretende derogar con el proyecto de ley.

5.2.5.- En cuanto a la composición del Consejo Directivo, la propuesta normativa plantea, entre otros, la incorporación de un (01) representante de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

5.2.6.- Al respecto, se debe tener en consideración lo señalado por el artículo 71 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, el cual establece que la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos del Ministerio de Relaciones Exteriores es el órgano de línea que depende del Despacho Viceministerial. Es responsable de las acciones de política exterior vinculadas al ejercicio de los derechos de soberanía territorial, marítima, aérea y del espacio del Perú sustentados en sus disposiciones legales y en sus compromisos internacionales, así como a resguardar los intereses nacionales vinculados a asuntos marítimos y oceánicos y a las aguas internacionales trasfronterizas. Asimismo, es responsable de formular y conducir la Política Nacional Antártica.

5.2.7.- Del mismo modo, es oportuno resaltar que la Política Nacional Antártica fue aprobada a través del Decreto Supremo N° 014-2014-RE, y modificada por el Decreto Supremo N° 078-2016-RE, siendo el Ministerio de Relaciones Exteriores el sector rector de la misma, y cuya finalidad es cautelar los intereses y derechos del Perú en la región antártica, así como articular la acción intersectorial que se requiere para fortalecer la actuación del Perú en el marco del Tratado Antártico, promoviendo sus objetivos y dando fiel cumplimiento a los compromisos asumidos como Estado parte del mismo, así como de sus acuerdos complementarios y conexos.

5.2.8.- Cabe indicar que, en el marco de la Política Nacional Antártica se encuentra la realización de las Expediciones Científicas, las mismas que tienen como objetivos: i)





PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores

profundizar el aporte científico del Perú al conocimiento de la Antártida; **ii)** dar continuidad a las investigaciones que se vienen desarrollando desde expediciones anteriores; **iii)** actualizar los estudios técnicos de base para la formulación de proyectos orientados al fortalecimiento de la infraestructura antártica nacional; **iv)** evaluar las condiciones y dar mantenimiento a la Estación Científica Antártica "Machu Picchu"; **v)** fortalecer la cooperación con otros Estados Parte del Tratado Antártico; y **vi)** contribuir a la difusión del valor de la Antártida como Reserva Natural para la Paz y la Ciencia.

5.2.9.- Por su parte, en cumplimiento de lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 014-2014-RE, se aprobó la Matriz de Estrategias, Metas e Indicadores de la Política Nacional Antártica, mediante Resolución Ministerial N° 0624-2014-RE; la misma que prescribe en su objetivo estratégico N° 02, la necesidad de consolidar la presencia activa y permanente del Perú en la Antártida, **fortaleciendo la investigación científica**, en el marco de la cooperación antártica y la legislación peruana en ciencia, tecnología e innovación tecnológica, para contribuir al conocimiento, protección ambiental y manejo de la Antártida; siendo una de sus acciones estratégicas el incorporar el tema antártico en la agenda de los centros académicos y de investigación.

5.2.10.- En tal sentido, se desprende que el marco legal vigente respalda la competencia y el accionar del Ministerio de Relaciones Exteriores a efectos de implementar y ejecutar la Política Nacional Antártica, en su calidad de órgano rector, a través de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos (formulador y conductor) y de la Dirección de Asuntos Antárticos (ejecutor).

5.2.11.- Bajo dicho contexto normativo, y la propuesta para incorporar a un (01) representante de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos como integrante del Consejo Directivo del IMARPE, esta Dirección General la considera viable, debido a la estrecha vinculación del MRE como ente rector de la Política Nacional Antártica, y las diversas investigaciones en ciencia y tecnología realizadas por el IMARPE en el territorio antártico.

III.- CONCLUSIONES:

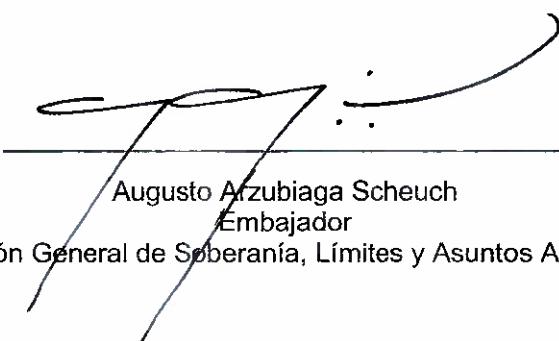
1.- En atención a lo expuesto, y luego de la evaluación efectuada por la Oficina General de Asuntos Legales, se considera viable incorporar a un representante de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos como integrante del Consejo Directivo del IMARPE; sin perjuicio de tenerse en cuenta los comentarios de fondo y forma señalados en el presente documento.

2.- Se advierte que el proyecto normativo se encuentra en la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, desde el 14 de enero de 2022.

3.- Del portal institucional de proyecto de ley del Congreso de la República, se advierte que no se han presentado opiniones ciudadanas sobre el proyecto normativo.

4.- Es cuanto se informa para los fines que la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso estime pertinentes.




Augusto Arzubiaga Scheuch
Embajador
Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos

Mensaje Usuario Externo

mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe

Enviado: Junes 28/03/2022 11:27 a.m.

Para: aarenazat@rree.gob.pe



964c27a74a3c21cc8e6556abe4e470b1.pdf (196 KB)



d71499d84c5864d6d8e13b3752f50491.pdf (484 KB)

[Solicitante]: aarenazat@rree.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Externo

[Mensaje]: (MIN)-3-0-A/80 Opinión técnico-legal del Sector Relaciones Exteriores con relación al Proyecto de Ley N° 1129/2021-CR .

[Fecha]: 2022-03-28 11:26:34

[IP]: 94.188.207.215